



Omar E. Negrón Judice, MBA
Comisionado

PUERTO RICO
VERDE 
"La mano amiga de los municipios"

MEMORANDO CIRCULAR 2011-10

27 de junio de 2011

**ALCALDES,
DIRECTORES DE FINANZAS Y
ENCARGADOS DE SISTEMA**

Omar E. Negrón Judice, MBA
Comisionado

PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICAR INTENSIÓN DE ADQUISICIÓN DE UN NUEVO SISTEMA FINANCIERO DISTINTO AL SISTEMA UNIFORME DE CONTABILIDAD MECANIZADA (SUCM)

Este Memorando Circular se emite en cumplimiento con el deber y responsabilidad de la OCAM, de asesorar y regular los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios, según establecido en el Capítulo Diecinueve de la **Ley Núm. 81** de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "**Ley de Municipios Autónomos**".

La **Ley Núm. 152**, *supra*, enmendó el **Artículo 8.010** de la **Ley Núm. 81**, *supra*, a los fines de eliminar el requisito de certificación o dispensa que debía emitir nuestra Oficina para los sistemas a ser adquiridos por los municipios. No obstante, la misma obliga a los municipios a que elijan un sistema que cumpla con las normas establecidas por el Comisionado de Asuntos Municipales o en la alternativa, con el sistema uniforme y la política pública sobre el control y la contabilidad gubernamental establecida por la **Ley Núm. 230** de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "**Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico**".

« Toda la correspondencia oficial deberá dirigirse al Comisionado »

La Ley mantuvo nuestro rol asesorativo y fiscalizador sobre los sistemas mecanizados, de manera que irrespectivo del sistema que opten utilizar los municipios, nuestra Oficina tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de lo establecido en dicha disposición de Ley. El párrafo introductorio del Artículo 8.010 de la **Ley Núm. 81, supra**, señala lo siguiente:

“El Comisionado en coordinación con los municipios, será responsable de asesorar a los municipios y velar por la organización fiscal, el sistema de contabilidad uniforme y los procedimientos de pagos, ingresos y de propiedad de todos los municipios, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Como parte de dichos procedimientos, diseñará y revisará todos los informes fiscales que utilicen los municipios e integrará las normas aplicables a los sistemas de contabilidad contenidas en las Recomendaciones para Fomentar Buenas Prácticas de Administración Pública y para Combatir la Corrupción que somete periódicamente la Oficina del Contralor de Puerto Rico.”.

El inciso (c) del Artículo 8.010 de la **Ley Núm. 81, supra**, dispone como parte de nuestras responsabilidades velar porque los sistemas de contabilidad de los municipios cumplan con los requerimientos de proveer información completa sobre: *el resultado de las operaciones municipales, información financiera adecuada y necesaria para una administración municipal eficiente, control efectivo y contabilización de todos los fondos, propiedad y activos pertenecientes al municipio y que los sistemas produzcan informes y estados financieros confiables que sirvan como base para la preparación y justificación de las necesidades presupuestarias de los municipios.*

El Artículo 8.010 de la **Ley Núm. 81, supra**, faculta a los municipios a diseñar su propio sistema de contabilidad computarizado y sus procedimientos fiscales, sin la aprobación final de la OCAM, siempre y cuando cumplan con las pautas y normas que establezca el Comisionado o del sistema uniforme y la política pública sobre el control y la contabilidad gubernamental establecida por la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la *“Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”*. Además, requiere que el Alcalde y los demás funcionarios municipales, utilicen los parámetros uniformes provistos por nuestra Oficina para el diseño de la organización fiscal del municipio, del sistema de contabilidad y los procedimientos de pagos, ingresos y de propiedad.

A tenor con lo antes expuesto, impartimos las siguientes directrices:

1. Notificar a la OCAM la intención de desarrollar, adquirir e implantar un Sistema de Contabilidad Computarizado distinto al SUCM.
2. La notificación será por escrito y suscrita por el Alcalde. Deberá expresar de forma clara, concisa y precisa las razones que motivaron la adquisición del nuevo sistema.
3. La comunicación debe presentarse al Comisionado antes de que el municipio comience con el proceso de evaluación, selección, desarrollo e implantación del nuevo sistema computarizado.

Una vez recibida la notificación, la OCAM enviará al municipio una comunicación con los requisitos mínimos del sistema de contabilidad computarizado recomendados, que le sirvan de guía en el proceso de adquisición e implementación del nuevo sistema financiero.

Es importante que el municipio le provea a la compañía que estará contratando, los requisitos mínimos que exige nuestra Oficina, la **Ley Núm. 81**, supra, y el *Reglamento para la Administración Municipal* referentes a la contabilidad municipal.

La notificación a la OCAM tiene el propósito de cumplir con las responsabilidades que nos imponen las enmiendas introducidas al Artículo **8.010** de la **Ley Núm. 81**, supra, mediante la **Ley Núm. 152**, supra. Estamos a la disposición para asesorar y ayudar al Municipio durante el proceso de desarrollo e implementación del sistema de contabilidad de aquellos Municipios que determinen adquirir uno distinto al SUCM.

De surgir alguna duda, o necesitar información adicional, favor comunicarse con el Sr. Ángel R. Suárez Torres, Comisionado Auxiliar en el Área de Sistemas de Información, al (787) 754-1600 extensión 257.